COMISION 4: JURISDICCION PREVENTIVA Y DE PROTECCION

“LAS FORMAS Y LA EFECTIVIDAD DE LA JUSTICIA DE FAMILIA”

PONENCIA: “DIFICULTADES EN LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CONURBANO BONAERENSE”

PONENTE: DR. MIGUEL ANTONIO SORIA

PROVINCIA BUENOS AIRES LOCALIDAD DE ISIDRO CASNAOVA

CODIGO POSTAL: 1765

TELEFONO: 3-534-4309

MAIL: antoniosoria2001@yahoo.com.ar

Breve Síntesis: La ponencia tratara sobre las dificultades para la ejecución de las resoluciones judiciales en violencia familiar en el conurbano Bonaerense por la falta de una estrategia, planificación y organización entre los organismos del Estado por carecer totalmente de coordinación. Esa falta de Coordinación pone en serios riesgos a las victimas de violencia familiar de ser lesionadas gravemente cuando no ser asesinadas por los agresores. La ponencia contiene consejos de cómo coordinar los Organismos para no poner en riesgo a las victimas de violencia familiar.-

DESEO PARTICIPAR EN EL CONCURSO SOBRE LA MEJOR PONENCIA GUILLERMO SNOPEK

SUMARIO:

a)Introducción; b) Medidas Cautelares; c) Realidad en el Conurbano Bonaerense; d) Coordinación; e) Concepto de Coordinación; f) La Falta de Coordinación hace que no se ejecuten las resoluciones judiciales; g) Fallas en el Poder Ejecutivo; h) Fallas en el Poder Judicial; i) Fallas en el Poder Legislativo; j) Conclusiones; k) Recomendaciones: Poder Ejecutivo-ambito Administrativo y Municipal; l) Poder Judicial; ll) Poder Legislativo. Bibliografia.-

INTRODUCCION:

En el ordenamiento Jurídico de la Provincia de Buenos Aires con la ley 12.569 y su modificatoria 14509 de protección contra la violencia familiar se han establecido las denominadas medidas cautelares para proteger a las victimas de violencia familiar y a sus hijos, que básicamente son: exclusión del Hogar, Perímetro de Seguridad, etc. Pero no es suficiente en cuanto a la protección de las mismas. Los agresores se valen de numerosas estrategias para burlar dichas medidas, muchas veces hasta utilizan a las propias resoluciones judiciales que solo le marcan un determinado tiempo de duración de esas medidas y por si solo vuelven a los domicilios de los que habían sido excluidos y ni hablar de violar el perímetro de seguridad. Sin embargo desde el punto de vista estrictamente judicial algunos Departamentos judiciales del conurbano bonaerense al notar esta deficiencia plantean soluciones de ese lugar, pero tampoco es suficiente. También en honor a la verdad este proceso se esta notando a nivel de Cámara de Casación y Suprema Corte de Justicia donde se ha establecido la prohibición de la utilización de la probation por parte del agresor. Pero si no hay un frente compuesto por el trabajo de coordinación entre el poder judicial, el poder legislativo y el poder administrativo difícilmente se dará una protección integral a las victimas de violencia familiar. Con esta ponencia intentare dar algunas recomendaciones que se podrían llevar adelante hasta inclusive sin modificar la legislación, y a través de las cuales no solo las victimas tendrán más seguridad, sino que también podrán tener otra posibilidad de no sufrir nuevamente la violencia.-

MEDIDAS CAUTELARES:

El Estado a través de sus diversas Instituciones, Judiciales, Legislativas, y Administrativas, debe tomar todas las medidas necesarias para proteger a las victimas de violencia familiar. Lo hace a través de los Organismos creados para esa misión: El poder legislativo que elabora y sanciona las leyes, el Poder Judicial que interpreta y sanciona a través de una resolución judicial esas normas, y el Poder Ejecutivo que debe ejecutar esas decisiones judiciales. También el Estado debe crear programas de asistencia a la victima que sea integral es decir con la activa participación de los tres poderes del Estado. No solo debe tomar las denominadas medidas de protección para quienes sufren el flagelo de la violencia familiar en un caso, pero también debe preocuparse por hacer efectivo ese programa y las resoluciones judiciales mencionadas. Y esto debe estar establecido por una política de Estado que este dirigida, para su ejecución, a la agresión misma pero también debe tener en cuenta al agresor en todos sus aspectos. Es en este aspecto donde se comienza a interrelacionar con los otros poderes del Estado: El poder legislativo para sacar penas mas duras, y al Poder Administrativo, que a través de la Policía u otros Organismo Municipales pueda ejecutarlas. Si decimos por un lado que la violencia familiar es un tema complejo que debe ser abordado interdisciplinariamente, un solo Organismo del Estado no podrá solucionar la temática y por lo tanto nunca dará una respuesta a la sociedad. Digamos también que las medidas cautelares buscan brindar apoyo y protección a las victimas de las agresiones e impedir que estas continúen. Mediante esta correlación en el Estado se creara dos efectos de real importancia: En primer lugar que la victima se sienta tranquila, segura, sin ese miedo constante que da la angustia, la desesperación que la hace caer siempre en una profunda depresión porque en cualquier momento puede ser agredida por el agresor, porque convivía con ella y ahora ha sido excluido por una manda judicial. Y en segundo lugar ella ya sabe que existe una ley que la protege y que puede utilizarla en cualquier momento. Las medidas cautelares en la ley 12.569 de la Provincia de Buenos Aires son:

- Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las victimas

- Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares habituales de concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la victima

fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona

- Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma

- Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal, previa exclusión del presunto agresor

- Entrega de los bienes personales de la parte peticionante si esta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal efecto el auxilio de la fuerza publica a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida

- Ordenar las medidas necesarias para la seguridad de la persona/s agredida/s en su domicilio

- Ordenar la fijación de una cuota alimentaría y tenencia provisoria si corresponde de acuerdo a los antecedentes obrantes en autos y según las normas que rigen la materia

- Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas

- Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios y de los bienes propios de quien ejerce y padece la violencia. En los casos de convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo y si fuere necesario y por el periodo que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgara el uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia

- Prohibir al presunto autor la compra o tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que tuviere en su posesión

- Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y al grupo familiar, asistencia legal, medica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar

- Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la victima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia

REALIDAD EN EL CONURBANO BONAERENSE:

La realidad de la ejecución de las resoluciones judiciales de la ley 12569 y su modificatoria 14509 dista mucho de ser la ideal, por la falta de coordinación entre los organismos del Estado ya mencionados en la introducción de esta ponencia. Efectivamente si bien existen las mesas locales adonde concurren todos aquellas Instituciones que luchan contra la violencia familiar, educación, salud, policía, Municipales, Ongs. No lo hacen quizás los más importantes como ser las Defensorias, Fiscalias de Genero o las Fiscalias comunes, Centro de Adicciones, Juzgados o Tribunales de Familia. Tan solo que dividamos los Organismos entre los que toman decisiones resolutorias y las que no la toman y se encargan de ejecutarlas, se notara que no concurren a las mesas locales las que toman las decisiones y sin estas nunca existirá el elemento fundamental de esta ponencia cual es la coordinación para la ejecución de las resoluciones judiciales en violencia familiar

COORDINACION:

CONCEPTO DE COORDINACION:

Entendemos por coordinación a la acción de coordinar, de poner a trabajar en conjunto diferentes elementos en pos de obtener un resultado específico para una acción conjunta. Todo aquel individuo u objeto que cumple el rol de coordinador en una situación determinada, tiene como tarea principal la de planificar, organizar y ordenar las diversas tareas de quienes formarán parte de un proceso con el fin de generar ciertos resultados y, consiguientemente, triunfar en las metas establecidas. La coordinación puede darse de manera voluntaria y planificada, como así también de modo inesperado y espontáneo de acuerdo a cada situación específica.

Este breve concepto de coordinación nos da la clave del porque muchas resoluciones del poder judicial no se ejecutan y que la realidad social que se vive en el conurbano bonaerense con las victimas de violencia familiar es de desaliento y porque no también de una profunda desilusión. En el concepto coordinación que utilizamos se podrá observar de manera simple que hay varios términos que la integran como requisitos esenciales para la lucha contra la violencia familiar. Primero que es una acción, después que se trata de un trabajo en conjunto para obtener un resultado específico, habla de planificar, organizar y ordenar. Y que todo forma parte de un proceso con el fin de generar un resultado. En definitiva esos requisitos deberían llevar a triunfar en las metas establecidas. También ese concepto se refiere a los modos como ser una coordinación voluntaria y planificada, inesperada o espontánea todo esto de acuerdo a una situación específica.

También entendemos a la coordinación como algo estratégico en la lucha contra la violencia familiar, a fuer de ser muy optimista, digamos que la estrategia seria como la batalla final contra esa construcción social que por milenios el hombre creo y utiliza aun para someter a la mujer, la estrategia es en definitiva el conjunto de acciones que se implementarán en un contexto determinado con el objetivo de lograr el fin propuesto.

LA FALTA DE COORDINACION HACE QUE NO SE EJECUTEN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Estos son los motivos por los cuales no se ejecutan las resoluciones judiciales, por lo menos las más importantes cuales son la exclusión del hogar y el perímetro de seguridad.

FALLAS EN EL PODER EJECUTIVO:

Desde el punto de vista del Poder ejecutivo la Policía tanto la Bonaerense como las descentralizadas o municipales adolecen del mismo defecto que en algunos casos suele ser devastador para la victima de violencia familiar. Esto ocurre tanto en las academias policiales como en los centros de reentrenamiento, en estos últimos los policías de baja graduación deben concurrir obligatoriamente por una resolución del gobierno provincial una vez por año a rendir materias de derechos humanos, procesal penal, derecho penal, tiro, procedimientos policiales y violencia de genero, pero con el gravísimo error que no concurren los Jefes de Comisaría, 2do. Jefes ni Jefes Distritales, que son los que deben hacer cumplir las leyes con sus subordinados de baja graduación por lo tanto cuando son instruidos por la problemática de la violencia de genero ellos no están entonces desconocen sobre la temática, y es así que no instruyen ni planifican en las Comisarías sobre como proceder ante casos de violencia familiar. Esto se puede observar cuando el 911 concurre por un llamado de violencia familiar y se encuentra con el agresor, que casi siempre ya tiene la exclusión del hogar y el perímetro de seguridad, haciendo desmanes en el lugar amenazando a la victima, y diciéndole cualquier tipo de improperios delante de vecinos (que son comúnmente quienes llaman al 911) poniendo en riesgo físico, psíquico, y emocional a quien sufre la agresión. Y porque digo que puede ser devastador para las victimas, porque cuando se hace presente el patrullero los policías en vez de cumplir con su deber tratan de mediar entre ambos cuando esto esta expresamente prohibido por la ley. El agresor promete que se va a quedar tranquilo, a la victima le dicen que lo perdone que no volverá a hacer lo mismo, y cuando creen que todo esta bien se retiran del lugar, es ahí cuando mas en peligro esta la victima de ser lesionada, quemada, y hasta de ser asesinada. Esto se puede ver en el soporte de youtube en el programa de policía en acción para aquellos que puedan criticar este punto en mi ponencia.

También es un error grave en la planificación, debido a que los profesionales que dictan las clases en las academias policiales instruyen casi siempre de lo que es la violencia de genero, violación y abuso pero nunca les explican como proceder y que es lo que dicen el código procesal o la ley de violencia familiar. Esto se nota en las estadísticas mismas que tienen las Comisarías de La Mujer y La Familia de mujeres que van a denunciar estos hechos cuando ya tienen otras denuncias y cuando se les pregunta como procedieron los policías cuando fueron al lugar cuentan con lujos de detalles la situación planteada. Es mas los policías deberían llevar al agresor a la Comisaría por la comisión del delito de desobediencia a la orden de un juez o si no había una denuncia antes o que la victima por temor se negare a realizarla en ese momento, hacer ellos un acta con la presencia de dos testigos y realizar la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Familia de turno, así esta establecido en la ley como obligatorio para los funcionarios públicos que toman conocimiento de hechos de violencia familiar. Otro elemento mas: La reglamentación de la ley 12569 establece que todas las comisarías de la provincia de Buenos Aires deben tomar las denuncias por violencia familiar, e intervenir en los casos de resoluciones ya tomadas por los Juzgados pero cuando la victima concurre a las mismas en caso de suma urgencia y por la proximidad a su domicilio se niegan a recibirle la denuncia, o a intervenir cuando se les solicita, esto es en la mayoría de los casos por desconocimiento, y las remiten a las Comisarías de la Mujer que muchas veces queda lejos de su domicilio. Un ejemplo para ilustrar este hecho en el Partido de La Matanza con casi 2.000.000 de habitantes hay solo 3 Comisarías de la Mujer, pero hay mas de 30 dependencias policiales donde también pueden tomar la denuncia e intervenir si se lo solicita. En la mayoría de los casos las victimas no concurren a las Comisarías especializadas ya sea porque les queda lejos o porque se sienten revictimizadas nuevamente quedando a merced de las nuevas agresiones del golpeador. Asimismo el tema de la comunicación es fundamental para la rapidez en la llegada del móvil policial. Esto realmente puede salvar las vidas de las victimas de violencia familiar, pero en el conurbano bonaerense cuando la victima necesita en forma urgente la presencia policial y llaman al 911 este a veces llega al día posterior cuando la victima ya ha sufrido toda clase de violencia por parte del agresor.

FALLAS EN EL PODER JUDICIAL:

En lo que respecta al Poder Judicial los que recorremos Tribunales en los distintos Departamentos Judiciales observamos la constante revictimizacion que se hace de las victimas. En lo que tiene que ver con las Defensorias, primero deben hacer una fila que le lleva varias horas para hablar con los letrados que los representan, después deben ir al juzgado o Tribunal de Familia, donde vuelven a realizar otra fila que también le lleva largo tiempo para buscar el expediente de su tramite,

vuelven a la Defensoria con el expediente para que el letrado realice los pedidos necesarios por escrito, lo cual debe esperar nuevamente, y después regresar al juzgado a dejar el expediente. En la mayoría de los casos estas victimas ya tienen otorgado algunas de las medidas cautelares que la ley 12569 establece pero desisten de continuar con el tramite quedando nuevamente a merced del agresor. La prueba de lo que manifiesto se pude observar que en todos los juzgados de Familia se ha habilitado una fila especial, que casi siempre es la más larga, diferente a la de los letrados y que es solo para las victimas de violencia familiar. También este trámite desgastante lo tienen que realizar aquellas victimas que deben renovar las medidas preventivas. Los Juzgados de familia otorgan las medidas cautelares por un tiempo determinado de 60 a 90 días y solo les recomienda a victima y victimario que concurran a centros asistenciales para su tratamiento, la victima casi en su totalidad realiza el tratamiento, pero lo contrario el agresor nunca lo hace solo espera a que finalice la medida que se lo otorgo para volver a reiniciar la violencia (aunque en realidad nunca dejan de hacerlo). Los Juzgados de Familia son muy reacios a otorgar la tenencia y la cuota alimentaría provisoria que establece la ley de violencia familiar, lo cual le deja al agresor la gran oportunidad de continuar con la violencia de otros modos como ser la económica y la psicológica ya que utiliza a los niños/as en contra de la victima para continuar con su actitud de violencia. También en el conurbano bonaerense hay muchos juzgados de familia que el perímetro de seguridad lo otorgan casi automáticamente, pero no siempre es así con el pedido de exclusión del hogar, llegando incluso algunos a llamar a diferentes audiencias o entrevistas con el equipo técnico inclusive amenazando a la victima de hacerla concurrir por la fuerza publica en caso de incomparencia, obvio que la misma se siente revictimizada por esta situación y muchas veces no se va a encontrar en condiciones psíquicas y/o emocionales de concurrir. Además lo que obsta a la ejecución de las medidas cautelares de los juzgados de familia es que en la Provincia de Buenos Aires solo algunos Departamentos Judiciales han realizado la reforma de convertir a los Tribunales de Familia en Juzgados multiplicando así la cantidad de organismos para dar un mejor servicio para luchar contra la violencia de Genero. Los que la hicieron los trámites son mucho mas rápido, pero en aquellos en que aun son Tribunales de Familia no solo que son pocos sino que están abarrotados de trabajo y las resoluciones realmente son difíciles de obtener.-

FALLAS EN EL PODER LEGISLATIVO:

En lo que respecta a lo legislativo es absolutamente necesario establecer pautas mas acotadas para que el agresor no tenga tanta libertad para continuar la violencia sobre la victima. Las normas no deben ser por imperativos políticos sino

que debe tener un claro signo de que luchar contra la violencia familiar y de genero debe ser una cuestión de Estado. La normativa va detrás de los hechos de violencia familiar. Las penas deben ser mas duras, obligando a los agresores a realizar tratamientos terapéuticos a los fines de que puedan insertarse en la sociedad. También se deben dictar leyes que establezcan que las tecnologías de la información y la comunicación sean considerados elementos probatorios validos como cuando la mujer se vale de soportes como youtube, wars sapp, mensajes de texto, mail, etc. Para pedir ayuda o para indicar que el agresor la ha amenazado de muerte.-

CONCLUSIONES:

Creo haber demostrado con la brevedad de toda ponencia, hay muchas mas cuestiones que podría mencionar pero exceden este trabajo, que la falta de planificación, coordinación, programas, tácticas y estrategias de los organismos del Estado que deben velar por la seguridad de las victimas de violencia familiar están en un nivel muy bajo y que esto no solo provoca que las resoluciones judiciales en el ámbito de la violencia familiar no se puedan ejecutar sino que ponen en un riesgo real e inminente a las victimas de violencia familiar. Algunas recomendaciones para mejorar este tópico y así poder encarar más y mejor la lucha contra la violencia familiar:

P**ODER EJECUTIVO ADMINISTRATIVO: POLICIAL Y MUNICIPAL:**

-Los Jefes de todas las Dependencias policiales de la policía de la Provincia de Buenos Aires deben concurrir obligatoriamente a los cursos de reentrenamiento a los fines de poder planificar y coordinar con los efectivos subalternos como proceder ante hechos de violencia familiar.-

-Los patrulleros que realizan los patrullajes (cuadriculas) deben tener un teléfono celular a disposición del sector de la población que custodian así la comunicación será directa con el efectivo policial que ya no podrá decir cuando llega tarde que recién le comunicaron del 911 que tenia que acudir al lugar.-

-Los oficiales de servicio de las Comisarías deben llevar un registro actualizado diariamente de las cantidades de exclusión del hogar y de los perímetros de seguridad que tienen en su jurisdicción, que les son comunicados por oficio por los juzgados de familia, los cuales deben ir en su recorrido normal del patrullaje-cuadricula si la victima se siente segura o si ha recibido alguna amenaza por parte del agresor por teléfono, mail, facebook, etc.-

-En las Municipalidades se debe crear organismos que atiendan a los agresores de violencia familiar con profesionales especialistas en la materia.-

-Que las Direcciones de Políticas de Genero de las Municipalidades colaboren con las Comisarías de La Mujer planificando estrategias y creando pasantias entre ambas para ir adecuando un programa integral de asistencia a la victima.-

PODER JUDICIAL:

-Se debe completar la reforma en la creación de juzgados unipersonales de familia, y de ser posible que existan Juzgados de Violencia Familia como ya existen en la ciudad de La Plata.-

-Que se cumpla estrictamente el plazo de 48 hs. Para tomar una resolución sobre hechos de violencia familiar y que se expidan con la misma rapidez y prontitud las exclusiones del hogar ya que no resuelven sobre el fondo del asunto planteado y si el agresor se ve perjudicado puede recurrir a la vía ordinaria para demostrar su inocencia., De lo contrario se obliga a la victima a seguir viviendo con el agresor con el consiguiente riesgo de vida.-

-Que se provean los pedidos de tenencia y alimentos provisorios conjuntamente con la denuncia de violencia familiar, que la victima no tenga que realizar una demanda por los mismos ya que una de las acciones del agresor que mas perjudican a la victima es que nunca le pasara el dinero de los alimentos y la va amenazar que le quitara a los hijos.-

-Que no sea necesario el patrocinio de la Defensoria que solo con la denuncia se tomen las medidas preventivas que la ley establece de esta manera se eliminaría la tortura de la victima de recorrer cual procuradora judicial, defensorias, juzgados, etc,.-

-Que se cumpla estrictamente el fallo “Góngora” de la Suprema Corte de Justicia de La Nación y un reciente fallo de la Cámara de Casación Penal adonde se prohíbe expresamente la probation para los agresores de violencia familiar.-

PODER LEGISLATIVO:

-Leyes más punitivas contra el agresor que se lo obligue además a concurrir a centros de readaptación sobre la violencia familiar.-

-Se deben crear leyes que tiendan a concienctizar a la sociedad sobre la lucha contra la violencia familiar, como ser que sea obligatorio para las empresas de Tv. Pasar propagandas sobre violencia familiar, a tener programas fijos que hablen sobre el tema, que brinden información, lugares de atención.-

-Elaborar leyes que incluyan en las curriculas de los docentes, facultades de derecho, psicología, trabajo social materias específicas sobre violencia familiar.-

-Legislar para que las Ongs. No solo que puedan colaborar con sus equipos técnicos con los juzgados de Familia sino que también puedan tomar denuncias sobre violencia familiar. (en La Matanza hay solo 3 Comisarías de La Mujer y La Familia pero hay mas de 150 Ongs. Con profesionales y especialistas en la materia).-

-Legislar sobre la obligación de que toda propaganda política ya sea partidaria o gubernamental contenga información sobre la violencia de género.-

Bibliografia:

Abuso Sexual de Mneores editorial Alberain de Teresita Oliva

Introduccion al Estudio del Derecho Procesal, Editorail Rubinzal-Culzoni de Adolfo Alvarado Velloso

La prueba en el procesal Civil edtirorial Rubinzal-Culzoni de Roland Arazi

Derecho de las Familias Infancia y Adolescencia Infojus de autores varios

Los Lentes de de Genero en la Justicia Internacional Editorial Cladem autores varios

Violencia Familiar. Aspectos Practicos Editorial Hammurabi de la Dra. Silvia Andrea Bentibegna y del Dr. Diego Oscar Ortiz

Jurisprudencia en Violencia Familiar editorial Rubinzal-Culzoni de Graciela Medina

Ley de la Provincia de Buenos Aires 12569 de Proteccion contra la Violencia Familiar

Fallos: Suprema Corted de Justicia de La Nacion sobre Probation caso “Gongora”

Fallo de la Camara Nacional de Casacion Penal sobre la inviabilidad de la Probation en casos de Violencia Familiar

Convencion de Belen do Para

Convencion de Beijing